

Embajada del Japón

Lima

Nº 0-1A/25

Lima, 31 de Enero de 1983.

Excelencia:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concerniente al préstamo japonés a extenderse con miras a fortalecer las amistosas relaciones y la cooperación económica entre los dos países:

1. Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de cuatro mil setecientos treinta y siete millones de yenes (¥4,737,000,000) (en adelante denominado "el Préstamo") se extenderá al Gobierno de la República del Perú por el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo"), de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la ejecución del Proyecto de la Construcción del Puerto y Terminal Pesquero del Centro (en adelante denominado "el Proyecto").

2. (1) El Préstamo se hará disponible en virtud de los acuerdos de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República del Perú y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los

procedimientos

Al Excelentísimo Señor
Doctor Fernando Schwalb López Aldana,
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores,
Ciudad.-

procedimientos para su utilización serán regidos por dichos acuerdos de préstamo, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

- (a) El período de amortización será de dieciocho (18) años después de siete (7) años de gracia.
- (b) El tipo de interés será de cuatro y un cuarto por ciento (4.25%) por año.
- (c) El período de desembolso será de cinco (5) años desde la fecha de la firma del acuerdo de préstamo.

(2) El Acuerdo de préstamo arriba mencionado en (1) será concluido después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad del Proyecto.

(3) El período de desembolso arriba mencionado en (1) (c) podrá ser prolongado por el acuerdo de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

Σ M.
3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a efectuarse por la agencia ejecutora peruana, a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores en virtud de los contratos que se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la ejecución del Proyecto, siempre que tal adquisición sea hecha en los países elegibles como proveedores, con productos fabricados en estos países y/o servicios suministrados desde ellos.

(2)

(2) El alcance de los países elegibles como proveedores arriba mencionados en (1) será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo podrá ser utilizado para cubrir los gastos requeridos en moneda local para la ejecución del Proyecto.

4. El Gobierno de la República del Perú asegurará que los productos y/o los servicios arriba mencionados en 3 (1) sean conseguidos de conformidad con las regulaciones del Fondo sobre la consecución de tales productos y/o servicios, que describen, inter alia, el procedimiento de la licitación internacional a celebrarse, excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

§. N.

5. El Gobierno de la República del Perú exonerará al Fondo, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado. Asimismo, otorgará a las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultoras, internación temporal con suspensión de los derechos y demás gravámenes, previa fianza bancaria, respecto a los materiales y equipos necesarios para la ejecución del Proyecto.

6. Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de

imponer

imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos de ambos países.

7. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Perú en relación con el suministro de productos y servicios a ser provistos bajo los contratos mencionados en 3 (1), les serán concedidas las facilidades que sean necesarias para su entrada y permanencia en la República del Perú para la ejecución de sus trabajos.

8. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para asegurar que:

- E. M.*
- (a) el Préstamo debe ser utilizado propia y exclusivamente para el Proyecto, y
 - (b) las instalaciones construidas por el Préstamo deben ser mantenidas y usadas propia y efectivamente para el propósito prescrito en este entendimiento.

9. El Gobierno de la República del Perú facilitará al Gobierno del Japón informes y datos sobre el progreso del Proyecto a solicitud de éste.

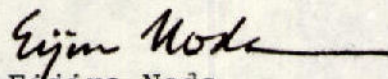
10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento.

Le estaré muy agradecido si se me confirmara el entendimiento arriba mencionado por parte del

Gobierno

Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Eiichi Noda
Embajador del Japón

MEMORIA DE DISCUSION

Con relación al canje de las Notas Reversales efectuado en la fecha de hoy concerniente al préstamo japonés a extenderse a la República del Perú con miras a fortalecer las amistosas relaciones y la cooperación económica entre el Japón y la República del Perú, los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana han deseado dejar sentados los siguientes puntos:

1. Respecto a 3 de las Notas Reversales arriba mencionadas, ambas partes han confirmado que los proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores son personas físicas de los países elegibles como proveedores o personas jurídicas controladas por personas físicas de dichos países.

2. Respecto a los productos que contengan como componentes, materiales originalmente producidos fuera de los países elegibles como proveedores, el préstamo podrá ser utilizado para la adquisición de dichos productos, si se cumplen las siguientes condiciones.

(1) El costo de los materiales importados desde fuera de los países elegibles como proveedores compone menos de 30% del precio de cada unidad de tales productos.

(2)

Σ. N.

(2) Con relación al párrafo mencionado:

- (a) "el costo de los materiales importados desde fuera de los países elegibles como proveedores" significa el precio que ha sumado al precio C.I.F. de los materiales importados los derechos de importación gravados sobre dichos materiales en el país de producción; y
- (b) "el precio de cada unidad de los productos" significa, (i) en caso de que el país de producción sea uno de los países elegibles como proveedores fuera de la República del Perú, el precio F.O.B., (ii) en caso de que el país de producción sea la República del Perú, el precio de entrega de la fábrica.

S. M.

3. En relación con la licitación internacional referida en 4 de dichas Notas Reversales, ambas partes han confirmado que:

(1) Se celebrará la licitación internacional en torno a la parte clasificada como "gastos externos" del Proyecto, la cual será abierta a los países elegibles como proveedores, incluyendo la República del Perú, y

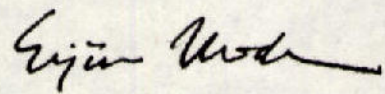
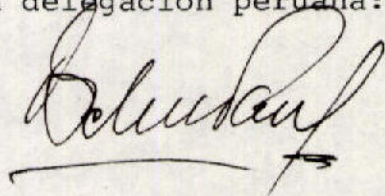
(2) En caso de que los proveedores, contratistas y/o consultores de nacionalidad peruana sean elegidos como los contratantes

conforme

conforme al resultado de la citada licitación internacional, el Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a efectuarse de acuerdo con el contrato, hasta la suma de los "gastos externos" arriba mencionados.

4. Respecto a 3 (3) de las Notas Reversales arriba mencionadas, el monto que podrá ser utilizado para cubrir los gastos requeridos en moneda local para la ejecución del Proyecto no podrá sobrepasar a treinta por ciento del Préstamo.

Por la delegación peruana: Por la delegación japonesa:



Lima, 31 ENE. 1983

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, que reza como sigue:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concerniente al préstamo Japonés a extenderse con miras a fortalecer las amistosas relaciones y la cooperación económica entre los dos países:

1. Un préstamo en Yenes Japoneses hasta por la suma de cuatro mil setecientos treinta y siete millones de yenes (¥ 4,737,000,000) (en adelante denominado "el Préstamo") se extenderá al Gobierno de la República del Perú por el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo"), de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la ejecución del Proyecto de la Construcción del Puerto y Terminal Pasquero del Centro (en adelante denominado "el Proyecto").
2. (1) El Préstamo se hará disponible en virtud de los acuerdos de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República del Perú y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su utilización serán regidos por dichos acuerdos de préstamo, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:
 - (a) El período de amortización será de dieciocho (18) años después de siete (7) años de gracia.
 - (b) El tipo de interés será de cuatro y un cuarto por ciento (4.25%) por año.
 - (c) El período de desembolso será de cinco (5) años desde la fecha de la firma del acuerdo de préstamo.

Al Excelentísimo señor
Eijiro Noda
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del
Japón
CIUDAD

(2) El Acuerdo de préstamo arriba mencionado en (1) será concluído después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad del Proyecto.

(3) El período de desembolso arriba mencionado en (1)(c) podrá ser prolongado por el acuerdo de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a efectuarse por la agencia ejecutora peruana, a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores en virtud de los contratos que se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la ejecución del Proyecto, siempre que tal adquisición sea hecha en los países elegibles como proveedores, con productos fabricados en estos países y/o servicios suministrados desde ellos.

(2) El alcance de los países elegibles como proveedores arriba mencionados en (1) será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo podrá ser utilizada para cubrir los gastos requeridos en moneda local para la ejecución del Proyecto.

4. El Gobierno de la República del Perú asegurará que los productos y/o los servicios arriba mencionados en 3 (1) sean conseguidos de conformidad con las regulaciones del Fondo sobre la consecución de tales productos y/o servicios, que describen, *inter alia*, el procedimiento de la licitación Internacional a celebrarse, excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

5. El Gobierno de la República del Perú exonerará al Fondo, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se gravan en la República del Perú sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado. Asimismo, otorgará a las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultoras, internación temporal con suspensión de los derechos y demás gravámenes, previa fianza bancaria, respecto a los materiales y equipos necesarios para la ejecución del Proyecto.

6. Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos de ambos países.

7. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Perú en relación con el suministro de productos y servicios a ser provistos bajo los contratos mencionados en 3 (1), les serán concedidas las facilidades que sean necesarias para su entrada y permanencia en la República del Perú para la ejecución de sus trabajos.
8. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para asegurar que:
 - (a) el Préstamo debe ser utilizado propia y exclusivamente para el Proyecto, y
 - (b) las instalaciones construídas por el Préstamo deben ser mantenidas y usadas propia y efectivamente para el propósito prescrito en este entendimiento.
9. El Gobierno de la República del Perú facilitará al Gobierno del Japón informes y datos sobre el progreso del Proyecto a solicitud de éste.
10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento.

Le estaré muy agradecido si se me confirmara el entendimiento arriba mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Tengo el honor de confirmar el entendimiento antes mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Embajada del Japón

Lima

N° O-1A/26

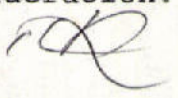
La Embajada del Japón saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de referirse a 3 (2) de las Notas Reversales fechadas 31 de Enero de 1983 concernientes al préstamo japonés a extenderse con miras a fortalecer las amistosas relaciones y la cooperación económica entre el Japón y la República del Perú. Al mismo tiempo, la Embajada del Japón se honra en proponer que los países elegibles como proveedores mencionados en 3 (2) de las Notas Reversales serán como sigue:

(1) Todos los países en vía de desarrollo definidos en I, 1 (b) del Memorándum de Entendimiento sobre Libre Disposición de Préstamos Bilaterales de Desarrollo en favor de Adquisiciones en Países en vía de Desarrollo acordado entre ocho miembros del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de OCDE el día 7 de junio de 1974; y

(2) El Japón

La Embajada del Japón aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 31 de Enero de 1983.



Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Ciudad.-